



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6991	23/04/2020
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 1008
OPRAC 1 - 1023
LISOL 1 - 878
RUNOR 1 - 1559
OPASI 2 - 593
CAMEX 1 - 840

Efectivo mínimo. Financiamiento al sector público no financiero. Gestión crediticia. Grandes exposiciones al riesgo de crédito. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Actualización

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de la disposición difundida mediante la Comunicación "A" 6978.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerencia de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

Concepto	Tasas en %	
	Grupo "A" y G-SIB no incluida en ese grupo	Restantes entidades
1.3.1. Depósitos en cuenta corriente y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.	45	20
1.3.2. Depósitos en caja de ahorros, cuenta sueldo/de la seguridad social y especiales –con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.7. y 1.3.11.–, otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.		
1.3.2.1. En pesos.	45	20
1.3.2.2. En moneda extranjera.	25	25
1.3.3. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	45	20
1.3.4. Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo. Se incluyen las cuentas abiertas a nombre del BCRA para la supervisión del servicio de Banca por Internet y/o Banca Móvil.	100	100
1.3.5. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" –incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras–, pases pasivos y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado –con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.7. a 1.3.10. y 1.3.12.– y títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables), según su plazo residual:		
1.3.5.1. En pesos.		
i) Hasta 29 días.	32	11
ii) De 30 a 59 días.	22	7
iii) De 60 a 89 días.	4	2
iv) De 90 días o más.	0	0



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "EFECTIVO MÍNIMO"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.1.		S/Com. "A" 3498.
	1.1.2.		"A" 3274	II	1.	1.1.2.		S/Com. "A" 3597, 4815, 6634 (incluye aclaración interpretativa), 6706, 6719, 6745 y "B" 9186.
	1.1.3.		"A" 3274	II	1.	1.1.3.		S/Com. "A" 3498, 3905, 4473, 5945 y 6069.
	1.2.		"A" 3274	II	1.	1.2.		S/Com. "A" 3304, 3498, 3597, 4449, 4716 (incluye aclaración interpretativa), 4815, 5471, 6288, 6327, 6349, 6719 y "B" 9186.
	1.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.		S/Com. "A" 5356, 5980, 6209 y 6616.
	1.3.1.		"A" 3274	II	1.	1.3.1.		S/Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4712, 5108, 5356, 5980, 6195, 6526, 6532 y 6616.
	1.3.2.		"A" 3274	II	1.	1.3.2., 1.3.3. y 1.3.4.		S/Com. "A" 3338, 3399, 3417, 3498, 3597, 3824, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4754, 4809, 4851, 5007, 5091, 5164, 5234, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5980, 6148, 6195, 6341, 6526, 6532 y 6616.
	1.3.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.5.		S/Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4509, 4549, 5356, 5980, 6195, 6526, 6532 y 6616.
	1.3.4.		"A" 3274	II	1.	1.3.7.		S/Com. "A" 5356, 6616 y 6350.
	1.3.5.		"A" 3498	único	1.	1.3.8. y 1.3.12.		S/Com. "A" 3506 (pto. 2.), 3549, 3732, 3824, 3905, 3917, 3925, 3967, 4032, 4140, 4179, 4276, 4360 (pto. 3.), 4449, 4549, 4602, 4754, 4851, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5945, 5980, 6195, 6519, 6526, 6532, 6616, 6728 y 6978.
	1.3.6.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. "A" 3597, 3732, 4032, 5356, 6595, 6616 y 6776.
	1.3.7.		"A" 3549			1.		Según Com. "A" 4179, 4388, 4549, 4851, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5980, 6195, 6526, 6532, 6616, 6706, 6728, 6740 y 6817.



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 3. Operaciones comprendidas.

3.1. Conceptos incluidos.

Se encuentran alcanzadas por la limitación prevista en el punto 2.1. las operaciones registradas en los siguientes rubros contables:

3.1.1. Títulos públicos y privados.

3.1.2. Préstamos.

3.1.3. Otros créditos por intermediación financiera.

Las acreencias por desfases de liquidación de operaciones al contado a liquidar, a término, de pase y de pase bursátil, se computarán aun cuando, por la modalidad de registración empleada, no se reflejen en los saldos contables.

3.1.4. Créditos por arrendamientos financieros.

3.1.5. Participaciones en otras sociedades.

3.1.6. Créditos diversos.

3.1.7. Partidas fuera de balance:

3.1.7.1. Entidades financieras - Documentos redescontados.

3.1.7.2. Créditos acordados (adelantos en cuenta corriente, créditos documentarios y otros).

3.1.7.3. Avales otorgados sobre cheques de pago diferido y otras garantías otorgadas.

3.1.7.4. Responsabilidades por operaciones de comercio exterior.

3.1.8. Compras y ventas a término, permutas, opciones y otros derivados, computados conforme a lo establecido en el punto 6.3.3., sin perjuicio del cómputo de las acreencias por los desfases de liquidación que se produzcan.

Además, se considerarán las siguientes operaciones:

3.1.9. Financiaciones, en todas sus modalidades, otorgadas por y/o a través de bancos del exterior sobre los que la entidad local ejerce el control en los términos previstos en el punto 1.2.2.1. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" y no se hallen sujetos a supervisión consolidada, cuando se correspondan con líneas de financiamiento asignadas a ellos por la entidad financiera local.

3.1.10. Responsabilidades a favor de la entidad por operaciones de intermediación financiera –tales como aceptaciones, pases y operaciones de venta a término–.



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 6. Límites crediticios.

depósitos (-)

obligaciones interfinancieras (-)

Las ventas al contado a liquidar y a término (vinculadas o no a pases) y los depósitos son computables hasta el importe de los activos registrados contablemente por valor de mercado, por lo que el eventual excedente no puede afectar la posición neta de los títulos públicos valuados según otros criterios.

No son computables las ventas al contado a liquidar y a término (no vinculadas a pases) concertadas con bancos del exterior que sean la casa matriz o el controlante de la entidad local, o sus sucursales y subsidiarias, o controlados por la entidad local, o con otras personas físicas o jurídicas vinculadas, así como con sucursales en el exterior de la entidad local.

6.3.2. Financiaciones a fideicomisos o fondos fiduciarios públicos.

Las financiaciones a fideicomisos o fondos fiduciarios a que se refiere la Sección 5. se computarán por los siguientes porcentajes:

6.3.2.1. 25 %, para la situación prevista en el primero y segundo párrafo del punto 5.2.5.

6.3.2.2. 50 %, para la situación prevista en los incisos i) e ii) del tercer párrafo del punto 5.2.5.

6.3.2.3. 75 %, para la situación prevista en el cuarto párrafo del punto 5.2.5.

6.3.3. Operaciones a término, permutas, opciones y otros derivados.

6.3.3.1. Exposición crediticia.

Las operaciones a término (“forwards”), vinculadas o no a pases, y de futuro, incluidas las consideradas conforme a lo dispuesto en el punto 6.3.1., las permutas (“swaps”), las opciones y otros derivados, con independencia de su valor contable, se computarán por la exposición crediticia que diariamente represente cada operación concertada con cada contraparte, calculada con la siguiente expresión:

$$EC = \text{mín} \{ \text{máx} [\text{máx} (ER; 0) + EP - G; 0]; \text{máx} (VN - G; 0) \}$$

Donde

EC: exposición crediticia.

ER: exposición real, equivalente al valor de reposición del contrato, resultante de aplicar los precios de mercado al derivado comprendido en la posición, por las prestaciones financieras netas previstas. Representa la pérdida concreta en que se incurriría si la contraparte de la operación incumpliera totalmente las prestaciones previstas, sin considerar el efecto de las eventuales garantías, para reemplazar esa operación por otra de igual efecto económico contratada con una nueva contraparte, a los precios de mercado vigentes a la fecha de la medición.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6991	Vigencia: 17/04/2020	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 3054	único	1.1.		Según Com. “A” 4798, 4838 (punto 12.) y 4937.
	1.2.		“A” 4527				Según Com. “A” 4581, 5154, 5243, 5301, “C” 51182 y “B” 9745.
2.	2.1.		“A” 3054	único	2.1.		Según Com. “A” 4937, 5062, 5154, 5472, 6635 y “B” 9745. Incluye aclaración interpretativa.
	2.2.		“A” 3054	único	2.2.		
3.	3.1.		“A” 3054	único	3.1.		Según Com. “A” 5067 y 6635.
	3.1.3.		“A” 3054	único	3.1.3.		Según Com. “A” 5067, 5520 y 6978.
	3.1.7.		“A” 3054	único	3.1.7. y 3.1.8.		Según Com. “A” 5067, 5520 y 6327.
	3.1.8.		“A” 4725		2.		Según Com. “A” 5520, 6327 y 6635.
	3.1.9.		“A” 3054	único	3.1.9.		Según Com. “A” 5520 y 6635.
	3.1.10.		“A” 6396		5.		
	3.1.11.		“A” 3054	único	3.1.10.		Según Com. “A” 5520 y 6635.
	3.2.		“A” 3054	único	3.2.		Según Com. “A” 4838, 4932, 4937 (puntos 2. y 3.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062, 5069, 5125, 5368, 5393, 5521, 5671, 5740, 5991, 6635 y “B” 9745.
	3.2.4.8.		“A” 4932		1.		Según Com. “A” 4937 (punto 3.), 5520, 6635 y “B” 9745.
	3.2.4.10.		“A” 4937	único	6. y 7.		Según Com. “A” 4996 (punto 1.), 5015, 5520, 6635 y “B” 9745.
	3.2.5.1.		“A” 5069		1.		Según Com. “A” 5125, 5991 y 6035.
	3.2.8.		“A” 6337				Según Com. “A” 6637.
	3.2.9.		“A” 6449		1.		
	4.	4.1.		“A” 3054			
4.1.1.			“A” 3054	único			Según Com. “A” 3548, 3911 (punto 9., apartado c), 6270 y 6816.
4.1.1.1.			“A” 3054	único			Según Com. “A” 3911 (punto 9., apartado b), 4798, 6270 y “B” 9745.
4.1.1.2.			“A” 4798				Según Com. “A” 4947.
4.1.1.3.			“A” 4798				
4.1.2.			“A” 3054	único			Según Com. “A” 4718, 6270 y “B” 9745.
4.1.3.			“A” 3054	único			Según Com. “A” 3144 y 5062.
4.1.4.			“A” 6270				Según Com. “A” 6485.
4.2.		“A” 6240				Según Com. “A” 6635.	
5.		1° y 2°	“A” 4838		1.		Según Com. “A” 4926, 4937, 5062, 5671, 5740, 6635 y “B” 9745.



FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
6.	6.3.3.		"A" 6635				
	6.3.3.1.		"A" 4725				Según Com. "C" 50385, 50828 y "A" 5472, 6635 y 6978. Incluye aclaración interpretativa.
	6.3.3.2.		"A" 4725				Según Com. "A" 5472, 6091, 6327 y 6635 y "B" 10185.
	6.3.4.		"B" 5902		10.		Según Com. "A" 5013, 5472 y 6635.
	6.3.5.		"A" 414 LISOL-1				Según Com. "A" 5472 y 6635. Incluye aclaración interpretativa.
7.		1°	"A" 6635				
	7.1.		"A" 2019				Según Com. "A" 2140, 5472 y 6635.
	7.2.		"A" 6635				
	7.2.1.		"A" 4817		4.		Según Com. "A" 4876, 5472 y 6635.
	7.2.2.		"A" 5472				Según Com. "A" 6635.
	7.3.		"A" 414 LISOL-1				Según Com. "A" 817, 4093, 5472, 6167 y 6635. Incluye aclaraciones interpretativas.
8.	8.1.		"A" 6635				
	8.2.		"A" 6635				
9.	9.1.		"A" 3911				Según Com. "A" 4155, 4230, 4343, 4455, 4546, 4676, 4825, 4898, 4932, 4937, 4996, 5015, 5472, 6091, 6327, 6526, 6635 y "B" 9627.
	9.2.		"A" 6526		4.		Según Com. "A" 6635.
	9.3.		"A" 6816				Según Com. "A" 6852 y 6919.



B.C.R.A.	GESTION CREDITICIA
	Sección 1. Requisitos para el otorgamiento de financiaciones.

1.3.6. Cesión de derechos o de títulos de crédito sin responsabilidad para el cedente.

La obligación de presentar la declaración jurada sobre si revisten o no el carácter de vinculado a la entidad recaerá tanto sobre el firmante o librador de los documentos como sobre el beneficiario directo de la asistencia.

Cuando el firmante o librador de los documentos no sea cliente de la entidad financiera no será obligatorio requerir la presentación de la declaración jurada a que se refiere el párrafo precedente. En su reemplazo la entidad financiera deberá verificar en sus registros su condición de vinculado o no a la entidad –dejando constancia de ello en el legajo que se le deberá abrir al efecto– conforme a las disposiciones del punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

1.3.7. Excepciones.

Se encuentran exceptuados de presentar la declaración jurada los obligados por facilidades que se deriven de desfases ocasionales en operaciones de pase, a término, al contado a liquidar y de pase bursátil en las que la entidad financiera ya hubiera efectivizado el pago (o entregado la contrapartida convenida) y se encontrase pendiente la entrega de la contrapartida convenida (o no se hubiese recibido el efectivo pago pactado).



GESTIÓN CREDITICIA										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
1.	1.3.6.		"A" 3051						S/Com. "A" 6558 y 6639.	
	1.3.7.		"A" 3051						Según Com. "A" 6978.	
	1.3.8.1.		"A" 2573	I					S/Com. "A" 5520, 6334 y 6639.	
	1.3.8.2.		"A" 2573	II					S/Com. "A" 5520, 6167, 6334 y 6639.	
	1.3.9.	i)		"A" 2573				1.	9°	S/Com. "A" 6639.
		ii)		"A" 2573				1.	10°	
		Ult.		"A" 2573				1.	11°	
	1.3.10.		"A" 2573				1.	12°	S/Com. "A" 6167.	
	1.4.1.	1°		"A" 2373				3.	1°	
		2°		"B" 5902				9.		S/Com. "A" 6639.
	1.4.2.		"A" 2373 "B" 5902				3. 2.	1° y 2°		
	1.4.3.	1°		"A" 2373				3.	3°	S/Com. "A" 3051.
		2°		"A" 3051						
		3°		"B" 5902				6.		
		4°		"A" 3051						
	1.4.4.	1°		"B" 5902				1.	1° y 2°	
		2°		"B" 5902				1.	2°	
		3°		"B" 5902				1.	3°	
	1.4.5.		"B" 5902				1.	4°		
	1.4.6.1.		"A" 2989				5.	5.1.		
	1.4.6.2.		"A" 2989				5.	5.2.1.5.		
	1.4.7.		"A" 2373					3.	4°, 5° y 6°	S/Com. "A" 6167.
	1.5.	1°		"A" 2102				1.		
		2°		"A" 2102				2.		
	1.6.		"A" 2814				3.	3.1.	S/Com. "A" 3051 y 5223.	
	1.7.		"A" 2412						S/Com. "A" 5671, 5740 y 6639.	
	1.8.1.		"A" 2308						S/Com. "A" 3918 y 4559.	
1.8.2.		"A" 2177					3.			
1.9.		"A" 5593					6.			
1.10.		"A" 5998					1.		S/ Com. "A" 6528.	
2.	2.1.		"A" 49		I		3.2.1.	1°		
	2.2.	1°	"A" 49		I		3.2.1.	2°		
		2°	"A" 2729				7.	7.2.1.	2°	S/Com. "B" 9074.
2.3.		"A" 476					4.			
3.	3.1.		"A" 1465	I			2.			
	3.2.1.		"A" 1465	I			2.		S/Com. "A" 2275 (punto 2.3.).	
	3.2.2.		"A" 2275				2.3.			
	3.2.3.		"A" 2275				2.1.			
	3.3.		"A" 1465	I			2.2.		S/Com. "A" 2275.	
4.	4.1.		"A" 431						S/Com. "A" 4817, 4876, 4972 (punto 2.), 5520 y 6639.	
	4.2.		"A" 2322							



B.C.R.A.	GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO
	Sección 2. Límites.

Se excluirán las participaciones en el capital de empresas de servicios públicos, si la tenencia es necesaria para obtener su prestación, y de empresas de servicios complementarios de la actividad financiera.

2.5.2.2. Total.

La suma de todos los valores de exposición al riesgo correspondientes al total de acciones, en las carteras de inversión y negociación, más los créditos por operaciones a término (vinculadas o no a pases) efectuadas en mercados del país autorizados por la Comisión Nacional de Valores y mercados institucionalizados del exterior, incluidos los desfases de liquidación, cuando no haya contraparte central y no sea posible identificar a la contraparte, no podrá superar el 50 %.

2.5.3. Concentración del riesgo.

2.5.3.1. Exposiciones computables.

Se computarán las exposiciones a contrapartes vinculadas o no que, en conjunto para cada una de ellas, representen 10 % o más del capital de nivel uno de la entidad.

2.5.3.2. Límites máximos.

La suma de las exposiciones computables no podrá superar:

- i) 3 veces el capital de nivel uno de la entidad, sin computar las exposiciones a entidades financieras locales.
- ii) 5 veces el capital de nivel uno de la entidad, para el total de exposiciones comprendidas, sin perjuicio de la observancia del límite precedente.

Para los bancos comerciales de segundo grado prestamistas este límite será de 10 veces.

2.6. Prohibiciones aplicables a contrapartes vinculadas.

Las entidades financieras no podrán otorgar, directa o indirectamente, nuevas asistencias financieras a contrapartes vinculadas, en los siguientes casos:

2.6.1. Si las contrapartes cuentan con al menos una clasificación distinta de "en situación normal", según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero".

2.6.2. Si la entidad registra deuda por asistencia financiera del BCRA.



"GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO"										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
2.	2.5.2.2.		"A" 2140	II			3.4.		Según Com. "A" 5472, 5496, 5671, 5740, 6599 y 6978. Incluye aclaración interpretativa.	
	2.5.3.1.		"A" 2140	II			2.1.		Según Com. "A" 5472 y 6599.	
	2.5.3.2.	i)		"A" 2140	II			2.2.	1°	Según Com. "A" 5472 y 6599.
		ii), 1°		"A" 2140	II			2.2.	1°	Según Com. "A" 5472 y 6599.
		ii), 2°		"A" 2252				3.	1°	
	2.6.		"A" 2140	I			5.		Según Com. "A" 5472 y 6599.	
	2.6.1.		"A" 2140	I			5.		Según Com. "A" 5472 y 5671 y 6599.	
	2.6.2.		"A" 3901	II			1.1.		Según Com. "A" 6599.	
	2.7.		"A" 5193						Según Com. "A" 5472.	
	2.8.1.		"A" 6599						Según Com. "A" 6620.	
2.8.2.		"A" 6599								
3.	3.1.		"A" 6599						Según Com. "A" 6620.	
	3.2.		"A" 6599							
	3.3.		"A" 6599						Según Com. "A" 6639 (incluye interpretación normativa).	
	3.4.		"A" 6599							
4.	4.1.		"A" 6599							
	4.2.		"A" 6599							
	4.3.		"A" 6599							
	4.4.		"A" 6599							
5.	5.1.		"A" 49 OPRAC-1			I	4.4.1.		Incluye aclaraciones interpretativas. Según Com. "A" 5472.	
	5.2.		"A" 49 OPRAC-1			I	4.4.2.			
	5.3.1.		"A" 2573				1.		Según Com. "A" 3051 (Anexo, punto 1.4.1.).	
	5.3.2.		"A" 5472							
6.	6.1.		"A" 2649				1.		Según Com. "A" 6599.	
	6.2.	1°	"A" 2227	único			5.1.2., 5.1.3., 5.2.1. y 5.2.2.		Según Com. "A" 2649 (punto 1.) y 6599.	
		2°		"A" 6599						



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”
----------	---

-Índice-

Sección 1. Disposiciones generales.

- 1.1. Limitación.
- 1.2. Límite especial para operaciones con materias primas o productos básicos –“commodities”–.
- 1.3. Observancia de otras normas.
- 1.4. Incumplimientos.

Sección 2. Operaciones al contado a liquidar.

- 2.1. Entidades habilitadas.
- 2.2. Activos transables.
- 2.3. Liquidación.

Sección 3. Operaciones a término, no vinculadas con operaciones de pase.

- 3.1. Entidades habilitadas.
- 3.2. Prima de futuro.
- 3.3. Margen de cobertura.
- 3.4. Compras y ventas a término de títulos valores y de instrumentos de regulación monetaria del BCRA.
- 3.5. Compras y ventas a término de moneda extranjera.
- 3.6. Compras y ventas a término de materias primas o productos básicos –“commodities”–.
- 3.7. Tratamiento de las operaciones a término asimilables a las de pases.

Sección 4. Pases.

- 4.1. Entidades habilitadas.
- 4.2. Prima de futuro.
- 4.3. Margen de cobertura.
- 4.4. Pase pasivo.
- 4.5. Pase activo.
- 4.6. Pases con el Banco Central de la República Argentina.

Sección 5. Caucciones.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 6991	Vigencia: 24/4/2020	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 5. Caucciones.

A partir del 17.4.2020 inclusive, las entidades financieras no podrán realizar operaciones de caución bursátil tomadoras ni colocadoras.



"OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
4.	4.5.2.1.		"A" 1465	I			1.2.1. y 5.2.	1°	Según Com. "A" 2061, 2064, 2181 y 2275.
	4.5.2.2.		"A" 1465	I			1.2.4.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	4.5.2.3.		"A" 1465					penúltimo	Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	4.5.3.		"A" 1590	I			1.2.		
	4.5.3.1.		"A" 1590	I			1.2.1. y 4.2.	1°	Según Com. "A" 2181.
	4.5.3.2.		"A" 1590	I			1.2.3.		
	4.5.3.3.		"A" 1590	I			1.2.5.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	4.5.3.4.		"A" 1590	I			1.2.6.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	4.6.		"A" 6472						Incluye aclaración interpretativa.
5.			"A" 2061				5.		Según Com. "A" 1746, 1769, 2064, 2181, 2275, 2286, 2356, 2393, 2771, 6472 y 6978.
6.	6.1.		"A" 2461	único			IV	2° y último	Según Com. "A" 5740 y 6472.
	6.2.		"A" 2461	único			IV	1°	Según Com. "A" 5740 y 6472.
	6.3.		"A" 6663				1.		
7.	7.1.	1°	"B" 5484					1° y 2°	Según Com. "A" 2953 (punto 2., párr. 1°).
		2°	"B" 5484					2°	Según Com. "A" 2953 (punto 2., párr. 2°).
	7.2.1.		"A" 3027						
	7.2.1.1.		"A" 2953				1.	1°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 1., párr. 1°).
	7.2.1.2.		"A" 2953				1.	1°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 1., párr. 2° b) y 3558.
	7.2.2.		"A" 2996	único			2.		
	7.2.2.1.		"A" 2953				1.	2°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 2., párr. 1°), 6522 y 6523.



"OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
7.	7.2.2.2.		"A" 2996	único		2.	2°		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	7.2.3.	1°	"B" 6566			1.			Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 3.).
		2°	"B" 6609						
	7.3.1.		"A" 3027						
	7.3.1.1.		"A" 2996	único			4.1.	1°	
	7.3.1.2.		"A" 2996	único			4.1.	2°	Según Com. "A" 3027.
	7.3.2.		"A" 2996	único			4.2.		Según Com. "A" 3027.
	7.3.2.1.	1°	"A" 2953				1.	3°	Según Com. "A" 2996 (punto 4.2., párr. 1°).
		2°	"A" 2996	único			4.2.	3°	
	7.3.2.2.		"A" 2953				1.	4°	Según Com. "A" 2996 (punto 4.2., párr. 2°).
	7.4.1.		"A" 3323						Según Com. "A" 5728.
7.4.2.		"A" 3323						Según Com. "A" 4875 y 6472.	
8.	8.1.		"A" 6647				1.		Según Com. "A" 6661. Incluye aclaración interpretativa.
	8.2.		"A" 6937				1. y 3.		Según Com. "A" 6946 y 6979.
	8.3.		"A" 6647				3.		